

Radicación Nro. 2021-00011-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, **KARINA OSORIO RESTREPO**, en el memorial enviado vía correo electrónico, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso desde el 28 de enero de 2021, existe medida cautelar decretada sobre la pensión del ejecutado **RODRIGO OSORIO LÓPEZ**, que garantiza el pago del crédito adeudado más las cuotas alimentarias futuras.

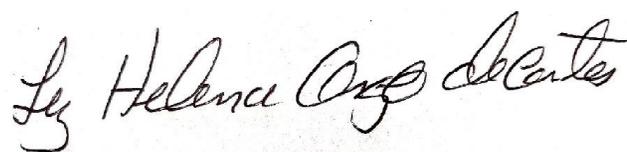
Asimismo, revisado el control de pago de pensiones alimentarias que se lleva en este Despacho, se encontró que no se ha dado cumplimiento al descuento ordenado a la pensión que devenga el ejecutado, por parte del pagador.

Por lo tanto, ofíciase al pagador de la Fiduciaria La Previsora S. A. de Bogotá D.C., para que comunique a este Despacho, la razón por la cual a la fecha, no ha dado respuesta al oficio de fecha 1 de febrero de 2021, ni ha realizado el descuento del 20% ordenado a la pensión mensual devengada por el ejecutado RODRIGO OSORIO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.386.726. Líbrese el oficio respectivo adicionando copia del referido oficio.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 110 en concordancia con el Art. 446 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado a la parte ejecutada de la Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante.

Entérense de la presente providencia a las partes, vía correos electrónicos denunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 166 de hoy, 22 de septiembre de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**